

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Abril.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero último, sobre reconocimiento por funcionarios de Aduanas, fuerzas de Carabineros y Agentes encargados de la persecución del fraude de las valijas y sacas que contengan correspondencia pública, coches de ambulante y oficinas de Correos, y á fin de que este servicio se practique en forma que armonice los intereses que defiende el mencionado Real decreto con los preceptos reglamentarios del servicio encomendado al Cuerpo de Correos, que por su elevado concepto del deber y espíritu corporativo para dignificar su profesión y avalorar sus méritos ha de ser el primer interesado en perseguir el fraude y evitar que los medios que el Estado pone en sus manos sean utilizados para ejercer el contrabando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reconocimientos que ha-

yan de efectuarse en las sacas y valijas que contengan correspondencia, así como el de los coches, vagones de ambulante y oficinas de Correos, se verificarán siempre á presencia de un Inspector ó Jefe del Cuerpo de Correos de la categoría que el Reglamento de dicha Corporación exige para estos casos, los que nunca podrán negarse á tal requerimiento.

2.º Para que dichos reconocimientos puedan efectuarse en cualquier ocasión y con la rapidez necesaria, la Dirección de Correos cuidará de destinar Inspectores del ramo á los puntos que previamente acuerde la Dirección general de Aduanas, en el plazo de quince días, á contar de la publicación de la presente.

3.º A los efectos de la regla 7.ª del mencionado Real decreto, se entenderá que la primera parada de toda expedición directa es el punto de su destino, donde, caso de inspirar sospechas, podrá ser reconocida en la forma antes descrita y hasta cuyo término deberá custodiarse por los Agentes de la Hacienda, si así lo creyese necesario; bien entendido que tal custodia se hará siguiendo á la vista el coche correo en la forma y por los medios que sean factibles, y de no haber otra forma de practicar el servicio y siempre con conocimiento del funcionario de Correos que en el mismo vaya, se podrá subir al coche correo, cuidando de no intervenir ni fiscalizar ninguna de las operaciones propias de aquel servicio.

4.º Solo en casos excepcionales y muy justificados se practicará el reconocimiento de expediciones en

ruta, y aun en éste solicitando siempre el concurso y presencia del Inspector ó Jefe de Correos más cercano al punto en que quiera practicarse, ó, en su defecto, el de la Autoridad judicial; y

5.º La Dirección general de comunicaciones propondrá al Ministro de la Gobernación la reforma reglamentaria que proceda para imponer el máximo de la sanción penal administrativa al funcionario cuya culpabilidad en hechos de contrabando ó defraudación haya sido probada en expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—Sánchez Guerra.

Señores Ministros de Hacienda y Gobernación.

(Gaceta del día 13 de Abril.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria se dice á este de la Gobernación, en Real orden fecha 5 de los corrientes, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El artículo 55 de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921, ordena que los gastos de personal y material de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas sean de cargo de los Municipios, salvo el caso de que puedan ser cubiertos con recursos propios, á cuyo efecto, donde hubiere Junta, ella formulará anualmente, en tiempo oportuno, el presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente con expresión de los recursos propios con

que cuenten para sus atenciones y, en consecuencia, de la cantidad que ha de quedar á cargo del Municipio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por mediación de ese Ministerio de su digno cargo, se recuerde á los Gobernadores civiles la obligación en que se hallan de no aprobar los presupuestos de los Ayuntamientos en que de hecho funcione la repetida Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas si en ellos no figuran las partidas necesarias para el funcionamiento de los referidos organismos, conforme á lo preceptuado en el artículo 55 de la nueva ley de Casas baratas.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan en la preinserta, y á fin de que proceda con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, cuando advierta en los respectivos presupuestos municipales no figuren las partidas necesarias para el cumplimiento del artículo 55 de la nueva ley de Casas baratas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—P. D., Marín Lázaro.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto de Vascongadas y de Navarra.

(Gaceta del día 12 de Abril.)

## MINISTERIO DEL TRABAJO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto de Reformas Sociales, en el que, con motivo de lo que preceptúa la disposición adicional de la Ley de Accidentes del trabajo de 10 de Ene-

ro. último y el artículo 20 de la misma, consulta á este Ministerio si las denuncias y señalamientos de infracciones de las diferentes disposiciones de carácter social anteriores á la vigencia de la mencionada Ley que aún no hayan sido objeto de correctivo; las que lo hayan sido, los recursos de alzada contra su imposición y la aplicación del importe de las multas, continuarán ó no sometidas á la competencia, procedimiento y destino que en cada caso se hallen establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias de carácter social, hasta tanto que por este Ministerio se dicten las determinadas en los artículos 21 y 38 de la referida Ley de 10 de Enero del presente año:

Considerando que la Ley de referencia carece de disposiciones transitorias relativas al cambio de régimen, competencia y procedimiento que establece la disposición adicional y el artículo 21 de la expresada Ley, y por tal motivo forzosamente habrá que sujetarse á los principios capitales de derecho, en cuanto á cuándo y como obligan las leyes:

Considerando que se ha declarado por Real orden de 24 de Enero último que la nueva ley de Accidentes del trabajo entraría en vigor á los veinte días de su promulgación con arreglo al artículo 1.º del Código civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que todas las infracciones de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter social que hayan tenido efecto con anterioridad á la vigencia de la Ley reformada relativa á accidentes del trabajo de 10 de Enero próximo pasado, quedan sometidas á los preceptos vigentes en la fecha de la infracción en cuanto á la competencia, procedimiento y aplicación del importe de las multas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—Calderón.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 11 de Abril de 1922.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 96.

El Alcalde de Hornillos de Cerrato me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Emilio Cerrato, manifestándole que el día 9 del actual se le extravió un macho de las señas siguientes: edad cerrado, alzada seis cuartas y media, pelo negro, cabeza canosa, hocico mohino, el lomo algo rozado.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero del citado macho, y caso de ser habido, sea entregado á dicha Alcaldía.

Palencia 19 de Abril de 1922.

El Gobernador,  
Eduardo R. España.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ejercicio de 1921-22.—Cuarto trimestre de 1921-22.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1921-22 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	65599 99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	303604 76
CARGO.....	369204 75
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	240335 39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	128869 36

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	2578 39	1756 13	4334 52
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	513535 »	180372 »	693907 »
5 Instrucción pública.....	47688 »	16640 »	64328 »
6 Beneficencia.....	10269 59	3797 04	14066 63
7 Ingresos extraordinarios.....	1631 98	1713 »	3344 98
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	75049 35	9367 »	84416 35
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	876 62	66 17	942 79
14 Ampliación.....	»	»	»
15 Valores fuera del presupuesto	»	89893 42	89893 42
CARGO.....	651628 93	303604 76	955233 69
PAGOS.			
1 Administración provincial...	71444 74	23568 60	95013 34
2 Servicios generales.....	8291 52	4705 50	12997 02
3 Obras obligatorias.....	1076 34	2177 88	3253 72
4 Cargas.....	82304 21	11619 01	93923 22
5 Instrucción pública.....	45873 »	20322 »	66195 »
6 Beneficencia.....	253164 15	146284 16	399448 31
7 Corrección pública.....	29568 30	5487 28	35055 58
8 Imprevistos.....	7208 22	782 38	7990 60
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	36757 78	18074 42	54832 20
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	65078 02	7314 66	72392 68
13 Resultas.....	16652 94	»	16652 94
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
15 Ampliación.....	»	»	»
16 Intereses de demora.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
DATA.....	617419 22	240335 39	857754 61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Marzo de 1922.—El Depositario, Guillermo Jubete.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 31 de Marzo de 1922.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Félix Salvador y Zurita.

Sesión de 8 de Abril de 1922.

La Comisión acordó que un ejemplar de la presente cuenta se remita al Gobierno de provincia á fin de que sea publicada en el Boletín para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinados libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Mayo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

### Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok y vegetal.

Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.

Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.

Para el depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.  
Coruña 10 de Abril de 1922.—El Director, Alberto Goyti.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia.....

provincia. . . . ., calle. . . . ., número. . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha. . . . . de. . . . . para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de. . . . . pesetas. . . . . céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de. . . . . clase, expedida en. . . . . (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña ..... de ..... de 192.....  
(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

### ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 17 dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1922.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

### Juzgados.

#### Saldaña.

##### Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 70 del año 1921, sobre lesiones, contra Cándido Bravo Macho, ha acordado se cite al lesionado Maximiliano de Prado Martín, de 38 años, casado, jornalero, vecino de Mantinos y cuyo

actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquél y ser reconocido por los Médicos, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Saldaña á quince de Abril de mil novecientos veintidos.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1922.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna

#### Abastas.

##### Señores Concejales.

D. Agustín Cianca Pérez.  
José Núñez Gallardo.  
Florencio Domínguez.  
Macrino Gómez Acero.  
Clemente Mayorga Ruiz.  
Isidoro de Castro Mayorga.

##### Mayores contribuyentes.

D. Aniceto Mayorga Martínez.  
Cayo Santiago Mayorga.  
Salvador Abero Martínez.  
Leopoldo Terán Molaguero.  
Adalberto Gómez Acero.  
Luciano Mayorga Martínez.  
Juan Domínguez Borge.  
Lázaro Laso de Castro.  
Felipe Areños Ejado.  
José Fernández Antón.  
Albino Santamaría Ortega.  
Eusebio Pérez Núñez.  
Guillermo Puebla López.  
Esteban Nieto Borge.  
Segundo Gallardo Núñez.  
Donato Areños Arenillas.  
Antoliano Otero Angulo.  
Antonio Plaza Acero.  
Hermenegildo Díez Antolín.  
Domingo Mateo Ruiz.  
Victor Puebla López.  
Martín Plaza Abero.  
Lucas Plaza Abero.  
Teodomiro Mayorga Pérez.

#### Autillo de Campos.

##### Señores Concejales.

D. Mariano Tejerina Muñoz.  
Rafael Fernández Vargas.  
Eugenio Liébana Guaza.  
Diodoro Vega Mijares.  
Mariano Asensio Alonso.

D. Bernardo Santos Castro.  
Macario Gutiérrez Santiago.  
Mayores contribuyentes.

D. Quintín Pérez Rojo.  
Domingo Gutiérrez Calonge.  
Valentín Tejerina Muñoz.  
Cesáreo Ruiz Sánchez.  
Melchor Martín Vega.  
Zenón Castro Cea.  
Juan Martín Vega.  
Emeterio Ruiz Sánchez.  
Félix Nicolás Alonso.  
Pablo Bueno Cea.  
Miguel Asensio Mijares.  
Julian Tejerina Asensio.  
Eugenio Asensio Vega.  
Saturnino Asensio Alonso.  
Gregorio Castellanos Andrés.  
Benito Urbón Fernández.  
Quintín Vega Prieto.  
Manuel Vega Mijares.  
Manuel Cermeño Herrador.  
Marcelino Gutiérrez Santiago.  
Basilio Vega Prieto.  
Teódulo Tejerina Asensio.  
Benito Tejerina Asensio.  
Simeón Herrador Caballero.  
Lope Vega Tejerina.  
José Cea Guaza.  
Dámaso Urbón de la Torre.  
Gregorio Castro Cea.

#### Barrio de San Pedro.

##### Señores Concejales.

D. Victoriano Fernández Olea.  
Fernando Alonso Martín.  
Julian Alcalde del Barrio.  
Bernardo Ruiz y Ruiz.  
Juan Iglesias Casado.  
Juan Lera Fernández.  
Primitivo Martín Pérez.

##### Mayores contribuyentes.

D. Benito Rojo Díez.  
Buenaventura González Fernández.  
Marcelino Calvo Ruiz.  
Antonio Santamaría Fernández.  
Leandro Ruiz Martín.  
Mariano Ruiz Martín.  
Buenaventura Casado Mencía.  
Santiago Martín Martín.  
Agustín Ruiz Martín.  
Pedro García Rojo.  
Pedro Martín García.  
Federico Salvador González.  
Buenaventura Ruiz Alonso.  
Eustaquio Roldán Rojo.  
Primitivo González Ruiz.  
Nicolás Fernández González.  
Celestino Alcalde Calderón.  
Eustaquio Alcalde Calderón.  
Teodoro Cábria Fernández.  
Ruperto Ruiz Ruiz.  
Victoriano Cubillo Fernández.  
Sandalio Martín Roldán.  
Mariano Martín Pérez.  
Valentín Gutiérrez Martín.  
Jacinto del Barrio Vielva.  
Clemente Grande Ruiz.  
Dimas Martín Roldán.  
Nicolás Ruiz Mencía.

#### Castrillo de Don Juan.

##### Señores Concejales.

D. Mariano Benito Pinto.  
Esteban Mozo Hortelano.

D. Santiago Amón Niño.  
Valentín Niño de las Moras.  
Lucinio Núñez de la Fuente.  
Moisés Escudero Arroyo.  
Anastasio Bombín Núñez.  
Manuel Bartolomé Bartolomé.  
Mayores contribuyentes.

D. Teodoro Escudero Simón.  
Sergio Bombín Martínez.  
Julian Hortelano García.  
Rufino Núñez Niño.  
Mariano Niño de la Cal.  
Sixto Martín Rejas.  
Gregorio Aragón Gómez.  
Anacleto Amón González.  
Atanasio Bombín Hortelano.  
German Gómez Bombín.  
Antonio Benito Pinto.  
Emiliano Rodríguez Bermejo.  
Pío Núñez Calvo.  
Gil Bombín Calvo.  
Fructuoso Arroyo Niño.  
Benito Bartolomé Arroyo.  
Leandro Núñez Aragón.  
Venancio Bombín Martínez.  
Natalio Martínez Calvo.  
Gabriel Casado Bartolomé.  
Daniel Núñez de la Fuente.  
Gregorio Núñez Amón.  
Salvador Martínez Calvo.  
Pedro Mozo Hortelano.  
Francisco López Amestoy.  
Práxedes Hortelano Gómez.  
Lino Iglesias Calvo.  
Santiago Hernando Farrán.  
Ventura Calvo Niño.  
Lucio Núñez Arroyo.  
Hermenegildo Niño Gútiez.  
Blas Arriaza Picado.

#### Mazariegos.

##### Señores Concejales.

D. Juan Manuel Sánchez Martínez.  
Laurentino Alegre Ortega.  
Apolinar Morate Gutiérrez.  
Octavio García Calleja.  
Bernardo Manuel Mazariegos.  
Mayores contribuyentes.

D. Paulino Ortega Vega.  
Marcelo Fernández Rojo.  
Saturnino Herrejón Herrejón.  
Gerardo Gregorio de Cea.  
Domingo Ortega Andrés.  
Mariano Pariente de Cea.  
Macario Vega León.  
Pedro Martín Cacharro.  
Manuel de la Rosa Bello.  
Mariano Herrero Asensio.  
Narciso Alegre Ortega.  
Valeriano Herrera Concejo.  
Florentino Martínez Pérez.  
Sergio Aguado García.  
Hilarino Garrido Martínez.  
Calixto Izquierdo Obejero.  
Gaspar Polanco de Cea.  
Andrés Ibáñez Alfaro.  
José de Cea Herrejón.  
Valentín Ortega Abril.  
Pedro Alegre Torio.  
Anastasio Fernández Martín.  
Bonifacio Primo Cacharro.  
Cesidio Villalba Mazariegos.  
José Gutiérrez Poza.  
Gabino de Cea Aguado.  
Uldarico García Calleja.  
Domingo Alegre Ortega.

## Ayuntamientos

### Grijota.

Se anuncian vacantes las plazas de Inspector de Higiene pecuaria y de carnes, dotadas cada una de ellas con 365 pesetas y además 270 de gratificación, con el fin de que con mayor facilidad puedan ser solicitadas, cuya cantidad total de 1.000 pesetas consignada en el presupuesto del actual ejercicio, se pagará de los fondos municipales por trimestres vencidos, sin perjuicio de que el que resulte agraciado pueda contratar con los propietarios y labradores, que renunen de 80 á 90 pares de mulas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grijota 12 de Abril de 1922.—El Alcalde, Leoncio Romero.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

### Villaherreros.

Por renuncia del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector Veterinario de carnes é Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este término, dotadas con el sueldo anual de 365 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos; el plazo para solicitarlas es de treinta días, contados desde el día que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; las solicitudes serán presentadas á la Alcaldía.

Villaherreros 10 de Abril de 1922.—El Alcalde, Manuel Medina.

### Gozón de Ucieza.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo y caballerías de este pueblo, con el haber de 40 fanegas de trigo, casa gratis y libre de impuestos, desde primero de Mayo próximo á fin del año actual.

Los que aspiren al cargo lo solicitarán de esta Alcaldía en el presente mes.

Gozón de Ucieza 18 de Abril de 1922.—El Alcalde, Pablo Díez.

### Abarca.

Por haber cesado el que la desempeñaba y por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia vacante la plaza del cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la asignación anual de 45 pesetas, que percibirá el agraciado de dichos fondos por trimestres vencidos.

Los que se consideren en condiciones de poder aspirar á dicho cargo, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía durante el plazo de diez días, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para cuyo cargo será el nombrado relevado de pres-

tar fianza, siempre que á juicio del Ayuntamiento le considere bastante la garantía que ofrezca la personal del mismo.

Abarca de Campos 17 de Abril de 1922.—El Alcalde, Ildefonso de la Torre.—P. A. del A., El Secretario, Justino Martín.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados ante los respectivos Ayuntamientos los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dichas Corporaciones, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á estos Municipios de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

#### Mozos que se citan.

##### Dueñas.

Pedro Ortega Fraile, hijo de Eglberto y Aurea.

Emilio Amigo Prieto, hijo de Claudio y Elisa.

Pablo González Martín, hijo de Claudio y Tomasa.

Elías Martín Renedo, hijo de Luciano y Victoria.

Victoriano Sobrino Cuesta, hijo de Juan y Celedonia.

Angel Gil Cordón, hijo de Froilán y Justa.

Paulino Calzada García, hijo de Segundo y María Cruz.

Pedro Pablo Medina Díez, hijo de Jerónimo y Gregoria.

Elías Andrés Renedo, hijo de Mariano é Inés.

##### Palenzuela.

Francisco Gallardo Velasco, hijo de Ezequiel y Margarita.

Francisco Ortega Antolín, hijo de Exaristo y Juana.

##### Villalcón.

Manuel Revuelta Villarroel, hijo de Leoncio y Nicolasa.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los repartimientos de utilidades de la parte Real y personal para el próximo año de 1922-23, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades,

Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo verificarán dicha evaluación por los datos que existan en los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en las Alcaldías el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos los conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

#### Ayuntamientos que se citan.

Aguilar de Campoó.

Antigüedad.

Barrio de San Pedro.

Lomas.

Palenzuela.

Valdegama.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.  
Cubillas de Cerrato.

### REGISTROS FISCALES

Se hallan formados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los Registros fiscales de edificios y solares, con el fin de que los propietarios interesados puedan formular cuantas observaciones crean oportunas, dentro de indicado plazo, pues transcurrido éste, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Población de Cerrato.

Se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación

se expresan, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica y urbana, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; advirtiéndoles que transcurrido dicho término no les serán admitidas.

Población de Cerrato.

Respanda de la Peña.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, la matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1922 á 1923, al objeto de que en indicado plazo puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido aquél no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Población de Cerrato.

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1923, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas, apercibidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Población de Cerrato.

Respanda de la Peña.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23 por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no será atendida ninguna.

Villahán de Palenzuela.

### Santa Cecilia del Alcor.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con 630 pesetas, desde esta fecha á la del 31 de Diciembre próximo venidero, que el agraciado percibirá de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Santa Cecilia del Alcor 10 de Abril de 1922.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

### Anuncios particulares.

Habiéndose extraviado una mula y macho de dos años, pelo rata y el macho castaño, el día diez del corriente, quien las haya recogido se ruega avise á su dueño Angel Infante, Villandiego Yudego, Burgos; quien retribuirá los gastos ocasionados. 3—3